



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00219-00

Chinácota, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo indicado en el artículo 440 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), se procede a proferir la decisión de fondo, no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, adelantado por PABLO PABON VERA contra NELSON ENRIQUE ORTEGA ORTEGA y DIEGO LEONARDO CONDE FERNANDEZ.

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico consiste en determinar si es procedente la ejecución pretendida con base en el título valor aportado. La letra de cambio No. LC-21115397769 vista a folios 7 y 8 objeto de cobro, no fue desvirtuada en su contenido y tenor literal por la parte ejecutada.

Por auto del 1 de agosto hogaño se libró mandamiento de pago ordenando a los demandados pagar a la parte ejecutante la suma de \$3.000.000, mas sus intereses de plazo desde el 12 de octubre de 2022 hasta el 12 de noviembre de 2022 y moratorios desde el 13 de noviembre de 2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación tasados conforme el artículo 884 del C. Co.

Así mismo, se dispuso el embargo del sueldo del demandado, medida que no se hizo efectiva por la empresa en donde labora el demandado ORTEGA ORTEGA, cuyo oficio y anexos se le pusieron en conocimiento de la parte demandante por auto del 22 de agosto hogaño.

El título base de la ejecución lo constituye la letra de cambio relacionada anteriormente, la cual contienen una obligación clara, expresa y exigible atendiendo lo indicado en el artículo 422 CGP.

A los demandados se les trabó la relación jurídica procesal quedando surtida la notificación del auto mandamiento de pago el 22 de agosto de 2023, vencido el término de traslado no aparece constancia de que hayan cancelado la deuda total y no contestaron la demanda dentro del término concedido para ello.

Como corolario de lo anterior, es procedente estando reunidos los presupuestos procesales para adelantar la acción ejecutiva, ordenar seguir adelante la ejecución y demás decisiones consecuentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: ordenar seguir adelante la ejecución en contra de NELSON ENRIQUE ORTEGA ORTEGA y DIEGO LEONARDO CONDE FERNANDEZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago a favor del demandante PABLO PABON VERA.

Segundo: ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de los referidos ejecutados.

Tercero: ordenar surtir la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Cuarto: condenar al ejecutado NELSON ENRIQUE ORTEGA ORTEGA y DIEGO LEONARDO CONDE FERNÁNDEZ pagar las costas del proceso a favor de la parte ejecutante. Liquidense. Fijar como agencias en derecho la suma de \$250.000 que serán incluidos en la respectiva liquidación. Artículos 365 y 366 CGP.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez